

## ORDENANZA N° 105

Miraflores, 30 de Mayo del 2002

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

#### POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha, con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL

#### BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS MUNICIPALES

##### Artículo 1°.- Alcances del Beneficio

Establézcase, con carácter excepcional un Beneficio de Regularización de las Deudas Tributarias cuya recaudación y/o administración este a cargo de la Municipalidad, exigibles al 31 de Diciembre del 2001 y pendientes de pago, cualquiera fuere el estado de cobranza en que se encuentre.

##### Artículo 2°.- Sujetos comprendidos

Quedan comprendidos los contribuyentes y/o responsables, aún cuando tengan la calidad de omisos, que se acojan a lo dispuesto en la presente Ordenanza. Asimismo aquellos deudores que gocen o hayan gozado de algún beneficio de regularización y/o fraccionamiento de deudas tributarias.

Tratándose de deudores que hayan perdido o se encuentren en causal de pérdida del beneficio de fraccionamiento, no podrán acogerse al beneficio del pago fraccionado que concede la presente ordenanza.

##### Artículo 3°.- Determinación de la deuda materia de acogimiento del Beneficio

Se determinará la deuda de la siguiente manera: por el acogimiento a los presentes beneficios se extinguen las multas tributarias, los recargos, intereses y reajustes, capitalización de intereses, así como los gastos y costas procesales.

La deuda tributaria materia del acogimiento debe incluir como mínimo el monto total del tributo en un año.

##### Artículo 4°.- Forma de Pago

Los deudores que se acojan al presente Beneficio podrán optar por dos modalidades de pago:

##### 4.1 Pago al Contado.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Dr. GERMAN KRÜGER ESPANTOSO

ALCALDE

Bajo ésta modalidad, se cancelarán sólo el 90% del monto total de la deuda resultante, después de aplicados los beneficios que otorga la presente Ordenanza. Quedan exceptuados de éste beneficio los adeudos por concepto de Impuestos.

#### 4.2 Pago Fraccionado.

Las deudas a fraccionar no podrán ser menores al 20% de la UIT. Asimismo la cuota inicial que deberán abonar para acogerse al fraccionamiento no podrá ser menor al 30% de la deuda a fraccionar.

En ningún caso, la cuota mensual podrá ser menor a S/. 150.00.

A criterio del Jefe de la Unidad de Recaudación se podrá efectuar convenios de fraccionamiento con condiciones distintas a las señaladas, considerando la situación económica del contribuyente.

### **Artículo 5°.- Requisitos**

Para acogerse a los presentes Beneficios, el deudor deberá:

- 5.1. Efectuar el pago de la deuda materia de acogimiento o de la cuota inicial del fraccionamiento.
- 5.2. Subsanan previamente, la acción u omisión que dio origen a la imposición de la sanción, para la extinción de la multa tributaria.
- 5.3. Aquellos contribuyentes que tuvieran algún medio impugnatorio que se encuentre en trámite ante la autoridad administrativa o judicial, podrán acogerse al presente beneficio siempre que previamente, desistan.

### **Artículo 6°.- Imputación de pagos en caso de acogimiento inválido**

Si la Municipalidad determinara mediante acto administrativo, que el deudor no podía acogerse a los beneficios por no cumplir con los requisitos establecidos, los pagos que hubiese efectuado serán imputados a las deudas que haya querido cancelar, conforme a las reglas previstas en el artículo 31° del Código Tributario.

Sobre las deudas determinadas, pendientes de cancelación no serán consideradas acogidas a los beneficios y se actualizarán desde la fecha de su exigibilidad hasta su fecha de pago.

### **Artículo 7°.- Plazo de acogimiento**

El plazo para acogerse a estos Beneficios vence a los 30 días calendarios de publicada la presente Ordenanza.

### **Artículo 8°.- De los pagos efectuados**

Los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos y no se encuentran sujetos a compensación y/o devolución.

 MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
  
Dr. GERMAN KRÜGER ESPANTOSO  
ALCALDE

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera.- Extinción de Multas Administrativas

Extingase y quiébrese las Multas Administrativas impuestas hasta el 30 de abril del 2002, cuyo valor insoluto sea igual o menor a S/. 200.00 Nuevos Soles por contribuyente, sin importar el estado de cobranza en el que se encuentren.

### Segunda.- Determinación posterior de la deuda

El acogimiento a los beneficios establecidos no limita las facultades de verificación, fiscalización y determinación de la Municipalidad. Así, si como consecuencia del ejercicio de dichas facultades se determina la existencia de una deuda mayor respecto al monto que hubiera sido materia de acogimiento, la diferencia no será considerada acogida a los beneficios y se actualizará desde la fecha de su exigibilidad hasta su fecha de pago.

### Tercera.- De la aplicación conjunta de Otros Beneficios Tributarios

Durante la vigencia de la presente Ordenanza no serán aplicables otros beneficios establecidos por la Municipalidad.

**Cuarta.-** Encárguese a la Oficina de Administración Tributaria el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

### Quinta.- Facultad Reglamentaria

Facúltese al Alcalde de la Municipalidad de Miraflores, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias, necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
  
PILAR REVOLLAR ROCCA  
Secretaria General

 MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
  
Dr. GERMAN KRÜGER ESPANTOSA  
ALCALDE